



Medellín, jueves 11 de febrero de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.913

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

62 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS FEBRERO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070000688	Febrero 10 de 2021	3	070000695	Febrero 10 de 2021	35
070000689	Febrero 10 de 2021	7	070000696	Febrero 10 de 2021	38
070000690	Febrero 10 de 2021	18	070000697	Febrero 10 de 2021	40
070000691	Febrero 10 de 2021	24	070000698	Febrero 10 de 2021	43
070000692	Febrero 10 de 2021	27	070000699	Febrero 10 de 2021	45
070000693	Febrero 10 de 2021	30	070000700	Febrero 10 de 2021	53
070000694	Febrero 10 de 2021	32			



Radicado: D 202107000688

Fecha: 10/02/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se Nombra en Periodo de Prueba unos Docente de Preescolar se termina un Nombramiento Provisional Temporal y se da por terminado unos nombramientos a unos docentes vinculados en Provisionalidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipio no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria No. 602 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas de DOCENTE DE PREESCOLAR, identificado con el Código OPEC No.83332, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE ITUANGO – Proceso de Selección No. 602 de 2018”.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada entre el 13 de enero de 2021, eligió plaza las docentes **LUZ MARIELA BERRIO ZABALA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.037.266.149 y **ANDREA ZAPATA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.458.990, concursante como Docente de aula, área Preescolar, en el municipio de Ituango, en cumplimiento de la Resolución 11313 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310113135, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Se conformó la lista de elegibles para Docente de aula, área Preescolar, y en la cual los aspirantes de la zona de postconflicto del Municipio de Ituango, escogieron en audiencia las plazas ofertadas, en razón de lo anterior, se hace necesario, dar por terminado el Nombramiento Provisional Vacancia Temporal a la siguiente docente: **LUZ MARIELA BERRIO ZABALA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.037.266.149.

Se hace necesario dar por terminado el Nombramiento Provisional Vacancia Definitiva de la señora **CLAUDIA PATRICIA VERA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.037.267.415, como Docente de aula, área Preescolar, en la Institución Educativa Jesús María Valle Jaramillo sede Principal, del municipio de Ituango, por el nombramiento en Período de Prueba de la señora **LUZ MARIELA BERRIO ZABALA**, quien eligió la plaza ofertada como Docente de Preescolar.

Se dar por terminado el Nombramiento Provisional Vacancia Definitiva de la señora **OLGA LILIANA LÓPEZ CHAVARRÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No.21.816.361, como Docente de aula, área Preescolar, en la Institución Educativa Luis María Preciado Echavarría sede Principal, del municipio de Ituango, por el nombramiento en Período de Prueba de la señora **ANDREA ZAPATA CORREA**, quien eligió la plaza ofertada de Docente de Preescolar.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión e inicio de labores en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los Docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **LUZ MARIELA BERRIO ZABALA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.037.266.149, Licenciada en Educación Preescolar como Docente de aula, área Preescolar, para la Institución Educativa Jesús María Valle Jaramillo sede Principal, del municipio de Ituango, población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **ANDREA ZAPATA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.458.990, Licenciada en Educación Preescolar, para la Institución Educativa Luis María Preciado Echavarría sede Principal del municipio de Ituango, población mayoritaria.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por terminado el Nombramiento Provisionalidad Temporal de la señora **LUZ MARIELA BERRIO ZABALA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.037.266.149, como Docente de aula, área Primaria, en el Centro Educativo Rural Paloblanco sede Centro Educativo Rural María Bonita, del municipio de Ituango.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional Vacancia Definitiva de la señora **CLAUDIA PATRICIA VERA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.037.267.415, como Docente de aula, área Preescolar, en la Institución Educativa Jesús María Valle Jaramillo sede Principal, del municipio de Ituango, por el nombramiento en Período de Prueba de la señora **LUZ MARIELA BERRIO ZABALA**, quien eligió la plaza ofertada como Docente de Preescolar.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional Vacancia Definitiva de la señora **OLGA LILIANA LÓPEZ CHAVARRÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No.21.816.361, como Docente de aula, área Preescolar, en la Institución Educativa Luis María Preciado Echavarría sede Principal, del municipio de Ituango, por el nombramiento en Período de Prueba de la señora **ANDREA ZAPATA CORREA**, quien eligió la plaza ofertada de Docente de Preescolar.

ARTÍCULO CUARTO: Los Docentes al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTICULO QUINTO: Los Profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al término del período de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.

ARTICULO SEXTO: Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar a los Docentes nombrados en Período de Prueba, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no el empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTICULO OCTAVO: Los Docentes Nombrados en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO NOVENO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTICULO DECIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		5/02/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado – Dirección Asuntos Legales		9/2/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez, Profesional Universitario		02-02-21
Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra ; Profesional Universitario		02/02/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se Nombra en Periodo de Prueba unos Docente de Primaria, se da por terminado unos Nombramientos a unos docentes vinculados en Provisionalidad y Provisional Temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 882 de 2017, por medio del cual dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto, por una única vez. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 4972 de 2018.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, modificado por el acuerdo 20181000006146 del 5 de octubre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó A Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria No. 602 de 2018.



"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer sesenta (60) vacantes definitivas de **DOCENTE DE PRIMARIA**, identificado con el Código OPEC No.83151, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE ITUANGO – Proceso de Selección No. 602 de 2018".

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada el 21 de enero de 2021, eligieron plaza docente, concursantes de **PRIMARIA**, en el municipio de **ITUANGO** en cumplimiento de la Resolución 11297 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310112975, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en periodo de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión e inicio de labores en el cargo para el cual concursó.

El Periodo de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los Docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Una vez los Docentes de Primaria del Concurso Público de Méritos son nombrados en Periodo de Prueba, se hace necesario la terminación de unos nombramientos provisionales en plaza vacante definitiva, las cuales fueron asignadas en Audiencia Pública.

En consecuencia, del nombramiento en Periodo de Prueba de los Docentes de Primaria del Concurso Público de Méritos, se hace necesario la terminación del nombramiento provisional de unos docentes que vienen ocupando plazas en vacante definitiva, para ser nombrados en Periodo de Prueba.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que seguidamente se relacionan, y que posteriormente se nombran en Periodo de Prueba.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

No	DOCENTE	CEDULA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL - AREA
1	YENCY LILIANA SUÁREZ LOPERA	32.227.682	I. E. R. LA PEREZ	C. E. R. FATIMA	ITUANGO	DOCENTE HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
2	ELIANA ANDREA GUTIÉRREZ LOPERA	41.946.570	I. E. R. LA PEREZ	C. E. R. BAJO INGLES	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
3	MARÍA EUGENIA DAVID GIRALDO	21.818.859	C. E. R. EL TOPACIO	C. E. R. EL INGENIO	SAN RAFAEL	DOCENTE PRIMARIA
4	MARLENY DEL SOCORRO GÓMEZ ACEVEDO	32.228.415	I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO	I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO	ITUANGO	DOCENTE HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
5	ASTRID SELENE VERA VALENCIA	21.816.147	C. E. R. PALOBLANCO	I. E. R. VEINTE DE JULIO	ITUANGO	DOCENTE IDIOMA EXTRANJERO INGLES
6	OMAR FREDY PIEDRAHITA PIEDRAHITA	70.581.742	I. E. SAN PERUCHITO	C. E. R. EL LIBANO	ANDES	DOCENTE PRIMARIA
7	MYRIAM EDELMIRA CORREA GRACIANO	21.815.772	I. E. R. LA PEREZ	I. E. R. LA PEREZ	ITUANGO	DOCENTE HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
8	JUAN CARLOS TORRES VÉLEZ	70.581.725	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C. E. R. LA CANDELARIA	ITUANGO	DOCENTE MATEMÁTICAS
9	BEATRIZ ELENA VÁSQUEZ PALACIOS	32.228.800	C. E. R. LA SOLITA	C. E. R. EL GUADUAL	CAMPAMENTO	DOCENTE PRIMARIA
10	ELCY ADRIANA MISAS PINO	21.812.802	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C. E. R. LA CAMELIA	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
11	STIVEN ARNEY RODRÍGUEZ TANGARIFE	1.035.432.226	I. E. R. NOBOGACITA	C. E. R. CARAUTICA	FRONTINO	DOCENTE PRIMARIA
12	LIDA ALEXANDRA SEPÚLVEDA OSORIO	43.765.037	I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE	C. E. R. EL GUADUAL	ABEJORRAL	DOCENTE MATEMÁTICAS
13	ROLANDO ENRIQUE DURAN BERMÚDEZ	12.633.167	I E FRANCISCO CESAR	LICEO DE ALTAMIRA	BETULIA	DOCENTE Ciencias Naturales y Educación Ambiental
14	LEIDY YOHANA VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ	1.042.707.889	I. E. R. LOS LLANOS	C. E. R. JUAN IGNACIO TAMAYO	PEQUE	DOCENTE PRIMARIA

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional Temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que seguidamente se relacionan, y que posteriormente se nombran en Periodo de Prueba.

No	DOCENTE	CEDULA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL - AREA
1	ALBA YANETH ZULETA LÓPEZ	1.112.098.847	I. E. PEDRO NEL OSPINA	E U ANTONIO J ARAQUE	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
2	EDISON TABORDA SIERRA	70.581.951	I. E. R. BADILLO	C.E.R LA RICA	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
3	JOHN MICHEL GARCÍA HOYOS	1.042.769.700	I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ	COLEGIO ARTURO VELASQUEZ ORTIZ	SANTAFE DE ANTIOQUIA	DOCENTE MATEMÁTICAS
4	DORIELA DEL SOCORRO GONZÁLEZ ÁNGEL	43.706.592	C. E. R. YERBABUENAL	C. E. R. LA CONCORDIA	ENTRERRIOS	DOCENTE PRIMARIA

ARTICULO TERCERO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que seguidamente se relacionan, quienes vienen ocupando las plazas en vacante definitiva del municipio de Ituango, las cuales fueron asignadas en Audiencia Pública, consecuencia de los nombramientos en Período de Prueba de los Docentes de Primaria del Concurso Público de Méritos.

GM

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

No	DOCENTE	CEDULA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL - AREA
1	ÁNGELA MARÍA MARTÍNEZ GONZÁLEZ	42.898.250	C. E. R. PALOBLANCO	C. E. R. LA GIRALDO	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
2	NORA PATRICIA MUÑOZ GAVIRIA	21.816.472	I. E. R. LA PEREZ	I. E. R. EL CEDRAL	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
3	NYDIA ESTELLA PORRAS ARIAS	21.811.444	I. E. R. LA PEREZ	I. E. R. EL CEDRAL	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
4	MARTA ISABEL OQUENDO VALLE	21.812.850	I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO	C. E. R. MONTE ALTO	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
5	ROBINSON DAVID ZABALA	70.582.831	C. E. R. PALOBLANCO	C.E.R. ANTONIO JOSE DE SUCRE	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
6	TATIANA MARÍA CHAVARRÍA ÁLVAREZ	1.037.266.681	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C. E. R. REVENTON	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
7	NUBIA ELENA MORALES MAZO	21.811.871	I. E. R. LA PEREZ	C. E. R. SANTA LUCIA	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
8	ALBA EUGENIA GRACIANO ZAPATA	21.815.464	I. E. R. LA PEREZ	C. E. R. SANTA LUCIA	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
9	DIANA MARÍA RAMÍREZ BEDOYA	43.903.856	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C. E. R. SAN JOSE	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
10	YON DARÍO GIRALDO DAVID	15.287.115	I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO	C. E. R. CHISPAS	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
11	DIANA EUGENIA POSADA GÓMEZ	21.812.630	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C.E.R. FILO DE PAVAS	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
12	LUZ EMILCEN VELÁSQUEZ JARAMILLO	21.812.242	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C. E. R. SEVILLA	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
13	DORALY CHAVARRÍA PANTOJA	21.818.637	I. E. R. LA PEREZ	C. E. R. ALTO DEL LIMON	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
14	CARLA CRISTINA CASTRILLÓN CHAVARRÍA	1.037.264.216	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C. E. R. EL HERRERO	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
15	ANDRÉS ALEXANDER URIBE DURANGO	70.582.238	C. E. R. PATRICIO SUCERQUIA	C. E. R. EL CARDAL	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
16	ARGENIS MISAS ROJAS	21.816.352	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C. E. R. EL CAPOTE	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
17	ANA ROSALBA MAZO OQUENDO	43.153.143	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C. E. R. EL OLIVAR	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
18	MÓNICA BIBIANA ÚSUGA ROJAS	1.037.263.539	C. E. R. PALOBLANCO	C. E. R. JOSE MANUEL TAPARCUA	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
19	MARCO TULIO ZAPATA ARANGO	70.581.505	I. E. R. LA PEREZ	I. E. R. LOS SAUCES	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
20	MARÍA LUCÍA DAVID JARAMILLO	21.810.345	I. E. R. LA PEREZ	C. E. R. LAS CUATRO	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
21	DIANA PATRICIA AGUDELO CARVAJAL	42.799.263	C. E. R. PATRICIO SUCERQUIA	C.E.R. LOS ANDES	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
22	ALBA LUCÍA MORALES MESA	43.507.416	I. E. R. LA PEREZ	C. E. R. CHUSCAL	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
23	DIANA PATRICIA DURANGO MAZO	21.816.988	I. E. R. BADILLO	C.E.R. ORGANI ABAJO	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
25	ARLEY DE JESÚS ÁLVAREZ VÉLEZ	1.037.264.063	I. E. R. BADILLO	C.E.R LA RICA	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
26	BERTA LUCIA VALLE RÍOS	21.811.234	I. E. R. LA PEREZ	I. E. R. SAN FRANCISCO	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
27	INÉS GLORIA ÚSUGA	21.810.258	C. E. R. PALOBLANCO	I. E. R. VEINTE DE JULIO	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
28	ALBA REGINA URIBE DURANGO	21.811.179	I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO	C. E. R. QUEBRADONCITA	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
29	DEYSI BIBIANA TABORDA HENAO	1.037.776.772	I. E. R. LA PEREZ	C. E. R. SAN ISIDRO	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
30	NEILA ROSA BARRERA BARRERA	21.816.809	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C. E. R. EL CEIBO	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
31	NINI YOHANA LOPERA ESPINAL	21.818.930	C. E. R. PALOBLANCO	C. E. R. MOTE	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
32	LINEY ANDREA SÁNCHEZ MIRA	1.001.498.491	I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO	C. E. R. JOSE ACEVEDO Y GOMEZ	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
33	LUZ ELENA MAZO PIEDRAHITA	21.811.713	C. E. R. PATRICIO SUCERQUIA	I. E. R. BONANZA	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
34	OLGA YANETH POSSO GIRALDO	21.816.317	I. E. R. LA PEREZ	C.E.R. SANTA BARBARA	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes v administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

No	DOCENTE	CEDULA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL - AREA
35	GLORIA EUNICE GRACIANO ZAPATA	21.811.926	I. E. R. LA PEREZ	C. E. R. EL ZARZAL	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
36	EDISON ARMANDO TARAPUEZ TAPIE	1.085.307.074	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C.E.R. BUENOS AIRES	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
37	OLGA LUZ MUNERA ROJAS	21.811.647	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C. E. R. SAN MARCOS	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
38	FANNY YANED LOPERA VERA	21.812.334	I. E. R. LA PEREZ	C. E. R. FATIMA	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
39	DIANA PATRICIA MORALES ESPINAL	1.037.262.123	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C.E.R. LA MARIA	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
40	LUZ MERY RESTREPO IBARRA	43.345.476	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C. E. R. EL RECREO	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
41	MARÍA EUNICE GIRALDO MORENO	21.815.952	C. E. R. PATRICIO SUCERQUIA	C. E. R. LA CRISTALINA	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
42	ALEXANDER VELÁSQUEZ ZULETA	70.581.838	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C. E. R. LA LOMITA	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
43	BEATRIZ ELENA ARREDONDO TABORDA	1.037.264.986	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C. E. R. GUAYAQUIL	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
44	CLAUDIA GONZÁLEZ ZAPATA	21.816.068	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C. E. R. EL TEJAR	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
45	JOHN JAIRO HERRERA MONCADA	98.508.571	C. E. R. PATRICIO SUCERQUIA	C. E. R. MANZANARES	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
46	LUZ EDILMA COSSÍO	1.007.836.431	C. E. R. PATRICIO SUCERQUIA	C. E. R. LA CIENAGA	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
47	ALBA ROCIO CASTRILLÓN BARBARAN	21.811.562	C. E. R. PATRICIO SUCERQUIA	C. E. R. MANZANARES	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
48	ADRIANA ARANGO LOPERA	1.037.263.957	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C. E. R. EL SOCORRO	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
49	MARÍA DAISI MOSQUERA MOSQUERA	54.258.916	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C. E. R. LOS VENADOS	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
50	DEWIN PALACIOS GAMBOA	11.806.933	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C. E. R. ORGANI ALTO	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
51	LEIVYS MOSQUERA SÁNCHEZ	35.851.319	C. E. R. PATRICIO SUCERQUIA	C.E.R. LA SEBASTIANA	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
52	MILVIA LUZ BEDOYA SALAZAR	21.816.402	C. E. R. PATRICIO SUCERQUIA	C. E. R. QUEBRADONA	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
53	YURLEDIS AVENDAÑO GUTIÉRREZ	1.063.161.257	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C. E. R. LA AMERICA	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
54	MARÍA HELENA ORTIZ TORRES	43.912.016	C. E. R. PATRICIO SUCERQUIA	C. E. R. LA CIENAGA	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
55	JOHN FREDY MARÍN MONSALVE	1.214.718.782	I. E. R. LA PEREZ	C. E. R. ALTO DE SAN AGUSTIN	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
56	LUIS ADAN OSORNO GUTIÉRREZ	70.577.908	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C. E. R. SAN LUIS	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
57	DIANA MARCELA ZAPATA MESA	21.819.092	C. E. R. PATRICIO SUCERQUIA	C. E. R. EL CARMEN	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA
58	MARÍA DELFA ÁLVAREZ LOPERA	1.037.263.979	I. E. R. LA PEREZ	C.E.R. LA PRENSA	ITUANGO	DOCENTE PRIMARIA

ARTICULO CUARTO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, como DOCENTES DE PRIMARIA, para los establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto en el Municipio de ITUANGO, los cuales se relacionan a continuación:

No.	DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNIC.	EN REEMPLAZO DE...	CEDULA DEL REEMPLAZO
1	MARIBEL ROJAS TABORDA	32.228.825	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades, Lengua Castellana e Idioma Extranjero	C. E. R. PALOBLANCO	C. E. R. LA GIRALDO	ITUANGO	ÁNGELA MARÍA MARTÍNEZ GONZÁLEZ	42.898.250

6/12

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

No.	DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNIC.	EN REEMPLAZO DE...	CEDULA DEL REEMPLAZO
2	YENCY LILIANA SUÁREZ LOPERA	32.227.682	Licenciada en Gestión Educativa	I. E. R. LA PEREZ	I. E. R. EL CEDRAL	ITUANGO	NORA PATRICIA MUÑOZ GAVIRIA	21.816.472
3	ANDRÉS ALEXANDER URIBE DURANGO	70.582.238	Normalista Superior Con Énfasis En Lengua Castellana	C. E. R. PATRICIO SUCERQUIA	C. E. R. EL CARDAL	ITUANGO	NYDIA ESTELLA PORRAS ARIAS	21.811.444
4	LINA MARCELA CARO SIERRA	1.037.266.859	Normalista Superior	I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO	C. E. R. MONTE ALTO	ITUANGO	MARTA ISABEL OQUENDO VALLE	21.812.850
5	ELIANA ANDREA GUTIÉRREZ LOPERA	41.946.570	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellano e idioma Extranjero	I. E. R. LA PEREZ	C. E. R. BAJO INGLES	ITUANGO	ELIANA ANDREA GUTIÉRREZ LOPERA	41.946.570
6	MARÍA EUGENIA DAVID GIRALDO	21.818.859	Normalista Superior	C. E. R. PALOBLANCO	C. E. R. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE	ITUANGO	ROBINSON DAVID ZABALA	70.582.831
7	MARLENY DEL SOCORRO GÓMEZ ACEVEDO	32.228.415	Licenciada en Educación Básica	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C. E. R. REVENTÓN	ITUANGO	TATIANA MARÍA CHAVARRÍA ÁLVAREZ	1.037.266.681
8	ASTRID SELENE VERA VALENCIA	21.816.147	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana e Idioma Extranjero	I. E. R. LA PEREZ	C. E. R. SANTA LUCIA	ITUANGO	NUBIA ELENA MORALES MAZO	21.811.871
9	ALBA YANETH ZULETA LÓPEZ	1.112.098.847	Licenciada en Pedagogía Infantil	I. E. R. LA PEREZ	C. E. R. SANTA LUCIA	ITUANGO	ALBA EUGENIA GRACIANO ZAPATA	21.815.464
10	OMAR FREDY PIEDRAHITA PIEDRAHITA	70.581.742	Normalista Superior con Énfasis en Lengua Castellana	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C. E. R. SAN JOSÉ	ITUANGO	DIANA MARÍA RAMÍREZ BEDOYA	43.903.856
11	EDISON TABORDA SIERRA	70.581.951	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana e Idioma Extranjero	I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO	C. E. R. CHISPAS	ITUANGO	YON DARÍO GIRALDO DAVID	15.287.115
12	TATIANA MARÍA CHAVARRÍA ÁLVAREZ	1.037.266.681	Licenciada en Matemáticas	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C. E. R. FILO DE PAVAS	ITUANGO	DIANA EUGENIA POSADA GÓMEZ	21.812.630
13	ARLEY DE JESÚS ÁLVAREZ VÉLEZ	1.037.264.063	Licenciado en Matemáticas	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C. E. R. SEVILLA	ITUANGO	LUZ EMILCEN VELÁSQUEZ JARAMILLO	21.812.242
14	MYRIAM EDELMIRA CORREA GRACIANO	21.815.772	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana e Idioma Extranjero	I. E. R. LA PEREZ	I. E. R. ALTO DEL LIMÓN	ITUANGO	DORALY CHAVARRÍA PANTOJA	21.818.637

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

No.	DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNIC.	EN REEMPLAZO DE...	CEDULA DEL REEMPLAZO
15	JUAN CARLOS TORRES VÉLEZ	70.581.725	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	I. E. R. EL HERRERO	ITUANGO	CARLA CRISTINA CASTRILLÓN CHAVARRÍA	1.037.264.216
16	MILENA MARCELA MORENO NISPERUZA	1.069.486.812	Normalista Superior	I. E. R. LA PEREZ	C. E. R. EL CARDAL	ITUANGO	ANDRÉS ALEXANDER URIBE DURANGO	70.582.238
17	ISABEL CAROLINA URIBE RUDA	32.161.120	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C. E. R. EL CAPOTE	ITUANGO	ARGENIS MISAS ROJAS	21.816.352
18	ALEXANDRA MILENA GARCÍA CHAVARRÍA	43.287.896	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C. E. R. EL OLIVAR	ITUANGO	ANA ROSALBA MAZO OQUENDO	43.153.143
19	WILLIAM ALEXANDER SEPÚLVEDA	3.569.082	Licenciado en Pedagogía Infantil	C. E. R. PALOBLANCO	C. E. R. JOSE MANUEL TAPARCUA	ITUANGO	MÓNICA BIBIANA ÚSUGA ROJAS	1.037.263.539
20	DEISY JULIETH TABERA VÁSQUEZ	1.037.264.042	Normalista Superior	I. E. R. LA PEREZ	I. E. R. LOS SAUCES	ITUANGO	MARCO TULIO ZAPATA ARANGO	70.581.505
21	NINI JOHANNA TABARES GUISSAO	22.657.078	Normalista Superior	I. E. R. LA PEREZ	C. E. R. LAS CUATRO	ITUANGO	MARÍA LUCÍA DAVID JARAMILLO	21.810.345
22	YURANY ANDREA BENÍTEZ URIBE	1.128.478.462	Normalista Superior	C. E. R. PATRICIO SUCERQUIA	C.E.R. LOS ANDES	ITUANGO	DIANA PATRICIA AGUDELO CARVAJAL	42.799.263
23	BEATRIZ ELENA VÁSQUEZ PALACIOS	32.228.800	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana	I. E. R. LA PEREZ	C. E. R. CHUSCAL	ITUANGO	ALBA LUCÍA MORALES MESA	43.507.416
24	ELCY ADRIANA MISAS PINO	21.812.802	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana e Idioma Extranjero	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C. E. R. LA CAMELIA	ITUANGO	ELCY ADRIANA MISAS PINO	21.812.802
25	YERMAN ANDRÉS PALACIOS MOSQUERA	1.040.511.677	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deporte	I. E. R. BADILLO	C.E.R. ORGANI ABAJO	ITUANGO	DIANA PATRICIA DURANGO MAZO	21.816.988
26	FRANCISCO ANTONIO CORREA CORREA	71.389.233	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deporte	I. E. R. BADILLO	C.E.R LA RICA	ITUANGO	ARLEY DE JESÚS ÁLVAREZ VÉLEZ	1.037.264.063

GM

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

No.	DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNIC.	EN REEMPLAZO DE...	CEDULA DEL REEMPLAZO
27	CRISTIAN DAVID LARA ROMERO	1.069.490.737	Normalista Superior	I. E. R. LA PEREZ	I. E. R. SAN FRANCISCO	ITUANGO	BERTA LUCIA VALLE RÍOS	21.811.234
28	JANIS SHIRLEY GELVES PEÑA	39.641.958	Bachiller Pedagógico	I. E. R. BADILLO	I. E. R. BADILLO	ITUANGO	INÉS GLORIA ÚSUGA	21.810.258
29	JOHN FREDY MARÍN MONSALVE	1.214.718.782	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental	I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO	C. E. R. QUEBRADON CITA	ITUANGO	ALBA REGINA URIBE DURANGO	21.811.179
30	CLAUDIA MARÍA HIGUITA URAN	43.346.311	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental	I. E. R. LA PEREZ	C. E. R. SAN ISIDRO	ITUANGO	DEYSI BIBIANA TABORDA HENAO	1.037.776.772
31	DAVID SANTIAGO ÁLVAREZ BERRIO	1.128.398.667	Normalista Superior	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C. E. R. EL CEIBO	ITUANGO	NEILA ROSA BARRERA BARRERA	21.816.809
32	JUAN ESTEBAN LÓPEZ SERNA	1.001.809.422	Bachiller Técnico, Especialidad en Comercio	I. E. R. BADILLO	C. E. R. BIRRI BIRRI	ITUANGO	NINI YOHANA LOPERA ESPINAL	21.818.930
33	WILMAR DE JESÚS HOYOS PATIÑO	71.210.942	Licenciado en Pedagogía Reeducativa	I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO	C. E. R. JOSE ACEVEDO Y GOMEZ	ITUANGO	LINEY ANDREA SÁNCHEZ MIRA	1.001.498.491
34	RIGOBERTO PALACIOS LÓPEZ	4.854.352	Licenciado en Sociales	C. E. R. PATRICIO SUCERQUIA	I. E. R. BONANZA	ITUANGO	LUZ ELENA MAZO PIEDRAHITA	21.811.713
35	SANDRA MARÍA VERA ÁLZATE	32.258.986	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades – Lengua Castellana	I. E. R. LA PEREZ	C. E. R. SANTA BARBARA	ITUANGO	OLGA YANETH POSSO GIRALDO	21.816.317
36	YERALDÍN MARTÍNEZ VÁSQUEZ	1.152.202.495	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana	I. E. R. LA PEREZ	C. E. R. EL ZARZAL	ITUANGO	GLORIA EUNICE GRACIANO ZAPATA	21.811.926
37	DIEGO LEÓN DURANGO OQUENDO	71.367.311	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C. E. R. BUENOS AIRES	ITUANGO	EDISON ARMANDO TARAPUEZ TAPIE	1.085.307.074
38	GRETTEL ISABEL CORREA DÍAZ	64.871.212	Licenciada en Educación Preescolar	I. E. R. BADILLO	I. E. R. BADILLO	ITUANGO	OLGA LUZ MUNERA ROJAS	21.811.647
39	HERNANDO DE JESÚS ARRIETA DEJANON	1.128.057.239	Normalista Superior	I. E. R. LA PEREZ	C. E. R. FATIMA	ITUANGO	FANNY YANED LOPERA VERA	21.812.334

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

No.	DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNIC.	EN REEMPLAZO DE...	CEDULA DEL REEMPLAZO
40	STIVEN ARNEY RODRÍGUEZ TANGARIFE	1.035.432.226	Normalista Superior	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C.E.R. LA MARIA	ITUANGO	DIANA PATRICIA MORALES ESPINAL	1.037.262.123
41	LIDA ALEXANDRA SEPÚLVEDA OSORIO	43.765.037	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C. E. R. EL RECREO	ITUANGO	LUZ MERY RESTREPO IBARRA	43.345.476
42	LINA BRYI MORENO ECHABARRIA	1.079.359.254	Licenciada en Etnoeducación y Desarrollo Comunitario	C. E. R. PATRICIO SUCERQUIA	C. E. R. LA CRISTALINA	ITUANGO	MARÍA EUNICE GIRALDO MORENO	21.815.952
43	JAIRTHON RODRÍGUEZ MATURANA	12.023.086	Licenciado en Biología y Química	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C. E. R. LA LOMITA	ITUANGO	ALEXANDER VELÁSQUEZ ZULETA	70.581.838
44	LADY JHOANA PINO MOLINA	1.037.044.847	Licenciado en Educación Especial	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C. E. R. GUAYAQUIL	ITUANGO	BEATRIZ ELENA ARREDONDO TABORDA	1.037.264.986
45	JOSÉ DIDIER HERRERA GIRALDO	1.055.833.305	Normalista Superior	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C. E. R. EL TEJAR	ITUANGO	CLAUDIA GONZÁLEZ ZAPATA	21.816.068
46	KARINA MOSQUERA BONILLA	1.076.327.156	Licenciada en Educación Básica con énfasis en Tecnología e Informática	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C. E. R. SAN MARCOS	ITUANGO	JOHN JAIRO HERRERA MONCADA	98.508.571
47	LILIANA MARÍA CORREA MUÑOZ	43.564.420	Licenciada en Inglés - Español	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C. E. R. PALMICHAL	ITUANGO	LUZ EDILMA COSSÍO	1.007.836.431
48	SHIRLEY IBARGUEN TORRES	35.696.597	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental.	C. E. R. PATRICIO SUCERQUIA	C. E. R. MANZANARES	ITUANGO	ALBA ROCIO CASTRILLÓN BARBARAN	21.811.562
49	JUAN MAURICIO BERMÚDEZ NOHAVA	98.696.020	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes	I. E. R. BADILLO	C. E. R. MANZANARES	ITUANGO	ADRIANA ARANGO LOPERA	1.037.263.957
50	TERESA DEL CARMEN PABÓN ACOSTA	27.721.109	Licenciada en Informática	I. E. R. BADILLO	C. E. R. MANZANARES	ITUANGO	PLAZA NUEVA	
51	JOHN MICHEL GARCÍA HOYOS	1.042.769.700	Licenciado en Matemáticas	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C. E. R. LOS VENADOS	ITUANGO	MARÍA DAISI MOSQUERA MOSQUERA	54.258.916
52	VIVIANA MARÍA RAMÍREZ OROZCO	1.036.397.752	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C. E. R. ORGANI ALTO	ITUANGO	DEWIN PALACIOS GAMBOA	11.806.933
53	LUZ ADRIANA MESA ÁLVAREZ	1.042.767.046	Normalista Superior	C. E. R. PATRICIO SUCERQUIA	C.E.R. LA SEBASTIANA	ITUANGO	LEIVYS MOSQUERA SÁNCHEZ	35.851.319

GJM

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

No.	DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNIC.	EN REEMPLAZO DE...	CEDULA DEL REEMPLAZO
54	JESSICA JOHANA TORRES RODRÍGUEZ	1.059.696.731	Licenciada en Pedagogía Infantil	C. E. R. PATRICIO SUCERQUIA	C. E. R. QUEBRADON A	ITUANGO	MILVIA LUZ BEDOYA SALAZAR	21.816.402
55	DORIELA DEL SOCORRO GONZÁLEZ ÁNGEL	43.706.592	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Tecnología e Informática	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C. E. R. LA AMERICA	ITUANGO	YURLEDIS AVENDAÑO GUTIÉRREZ	1.063.161.257
56	ROLANDO ENRIQUE DURAN BERMÚDEZ	12.633.167	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental.	C. E. R. PATRICIO SUCERQUIA	C. E. R. LA CIENAGA	ITUANGO	MARÍA HELENA ORTIZ TORRES	43.912.016
57	MARIANA CASTAÑO TORRES	1.055.838.563	Normalista Superior	I. E. R. LA PEREZ	C. E. R. ALTO DE SAN AGUSTIN	ITUANGO	JOHN FREDY MARÍN MONSALVE	1.214.718.782
58	DIDIER ESNEIDER FRANCO MUÑOZ	1.047.968.555	Licenciado en Matemáticas	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C. E. R. SAN LUIS	ITUANGO	LUIS ADAN OSORNO GUTIÉRREZ	70.577.908
59	LEIDY YOHANA VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ	1.042.707.889	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Informática	C. E. R. PATRICIO SUCERQUIA	C. E. R. EL CARMEN	ITUANGO	DIANA MARCELA ZAPATA MESA	21.819.092
60	ANDRÉS CAMILO HERRERA OCHOA	1.037.268.514	Bachiller Académico	I. E. R. LA PEREZ	C. E. R. LA PRENSA	ITUANGO	MARÍA DELFA ÁLVAREZ LOPERA	1.037.263.979

ARTICULO QUINTO: Los Docentes al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTICULO SEXTO: *Los Profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.*

ARTICULO SÉPTIMO: Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

ARTICULO OCTAVO: Comunicar a los Docentes nombrados en Período de Prueba, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no el empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO NOVENO: Los Docentes Nombrados en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones”

ARTICULO DÉCIMO: A los Educadores que sean nombrados en periodo de prueba y/o les sea terminado el nombramiento en provisionalidad, de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Alexandra Peláez Botero

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaría de Educación

	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa	<i>[Firma]</i>	10/2/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano	<i>[Firma]</i>	9/29/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado – Dirección Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	10/2/2021
Revisó:	Martha Lucía Cañas Jiménez, Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	04-02-21
Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra ; Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	04/02/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DEPARTAMENTAL

[Firma]



Radicado: D 202107000690

Fecha: 10/02/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se Vincula Temporalmente unos Docentes Tutores del Sector Privado al servicio de establecimientos educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la Prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Ministerio de Educación Nacional ha desarrollado el Programa Todos a Aprender, dentro del proyecto Mejoramiento de la calidad educativa preescolar, básica y media; dicho Programa se enfoca en la necesidad de transformar eficazmente la calidad de la educación en el país por medio de una acción de largo alcance, buscando mejorar los aprendizajes de los estudiantes en las instituciones educativas focalizadas, a través de la transformación de las prácticas de aula de los docentes.
- * Los objetivos del Programa Todos a Aprender se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de la función docente y en consecuencia persiguen mejorar los aprendizajes y desempeños de los estudiantes.
- * El Ministerio de Educación Nacional realizó el proceso de selección de docentes oficiales para desempeñarse como Tutores dentro del Programa "Todos a Aprender", a través de una convocatoria pública abierta.
- * Los Educadores relacionados a continuación superaron de manera satisfactoria el proceso de selección de Tutores y manifestaron su interés para desempeñarse en la Secretaría de Educación de esta entidad territorial, ejerciendo actividades oficiales relacionadas con su participación en la puesta en marcha del Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender".
- * Por oficio Radicado No. 2020-EE-240154 del 1 de diciembre de 2020, el Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, autoriza al gobernador del Departamento de Antioquia, adoptar la planta actual según sea el caso, con 236 cargos temporales, los cuales seguirán siendo financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Tales cargos deberán ser utilizados por la administración territorial, para vincular mediante planta temporal docentes que no cuentan con derechos de carrera y que también se desempeñarán como tutores del programa todos a aprender.

* Mediante Radicado 2020-IE-049510 del 26 de noviembre de 2020, la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas, emitió concepto financiero favorable para la adopción de la planta temporal del Programa “Todos a Aprender” para la vigencia fiscal 2021.

* En tanto, el señor Gobernador del departamento de Antioquia expide el Decreto 2021070000212 del 13 de enero de 2021, por el cual adopta la planta de cargos docente de carácter temporal o transitorio de 236 cargos de Docentes de Aula, para el Desarrollo del Programa para la Excelencia Docente y Académica “Todos a Aprender”, financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).

* El Ministerio de Educación, de conformidad con las responsabilidades definidas en la Directiva Ministerial 30 de 2015, podrá establecer mecanismos de reembolso de los gastos extraordinarios en que incurran los Tutores para el desarrollo de sus actividades de acompañamiento a las sedes y eventos de formación.

* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1083 de 2015, al vencimiento de la fecha establecida en el artículo primero del presente acto, las personas nombradas quedarán retirados del servicio automáticamente.

* Con el propósito que los educadores puedan desarrollar las actividades previstas en este Programa, se hace necesario **Vincular Temporalmente a unos Docentes del Sector Privado** al Servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2021**, teniendo en cuenta que en dicho plazo se efectuarán las actividades del Programa para la Excelencia Docente y Académica **“Todos a Aprender”**, evidenciándose en los objetivos del referido programa su relación con las funciones y el perfeccionamiento pedagógico del docente.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular Temporalmente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones a los educadores del **Sector Privado** al servicio de establecimientos educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2021**, para que desarrolle las labores de Tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al Programa para la Excelencia Docente y Académica **“Todos a Aprender”**, funciones que serán desarrolladas bajo la orientación de la Secretaría de Educación de Antioquia en los establecimientos educativos, que se indican:

No.	DOCENTE TUTOR	CEDULA	INSTITUCION EDUCATIVA	DANE INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	DANE SEDE	MUNICIPIO	SEDE PRINCIPAL-BASE
1	FRAY DAVID ROJAS	71.765.993	I. E. EDUARDO FERNANDEZ BOTERO	105031001516	I. E. EDUARDO FERNANDEZ BOTERO	105031001516	Amalfi	X
			I. E. EDUARDO FERNANDEZ BOTERO	105031001516	MARIA KILIADORA	105031000200	Amalfi	
			I. E. EDUARDO FERNANDEZ BOTERO	105031001516	I. E. R. EL JARDIN	205031001367	Amalfi	
			I. E. EDUARDO FERNANDEZ BOTERO	105031001516	I. E. R. MONDRAGON	205031001201	Amalfi	
			I. E. EDUARDO FERNANDEZ BOTERO	105031001516	C. E. R. LA GARDEÑA	205031001235	Amalfi	



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

2	CARMEN ISABEL BENAVIDEZ AGUAS	64.870.934	C. E. R. EL TIGRE	205120000358	E R ESPIRITU SANTO	205120001273	Cáceres	
			C. E. R. EL TIGRE	205120000358	ESCUELA LA FLORESTA	205120001516	Cáceres	
			C. E. R. EL TIGRE	205120000358	C. E. R. EL TIGRE	205120000358	Cáceres	X
			C. E. R. EL TIGRE	205120000358	E R I MURIBA	205120001508	Cáceres	
			C. E. R. EL TIGRE	205120000358	E R EL CALVARIO	205120000404	Cáceres	
3	YORLEDIS GUERRERO PEREIRA	39.286.155	I. E. AURELIO MEJIA	205120000366	COLEGIO AURELIO MEJIA	205120000366	Cáceres	X
			I. E. AURELIO MEJIA	205120000366	E R LOS COMUNEROS	205120001087	Cáceres	
			I. E. AURELIO MEJIA	205120000366	E R ASTURIAS	205120000170	Cáceres	
			I. E. AURELIO MEJIA	205120000366	E R SAN JUDAS	205120000145	Cáceres	
			I. E. AURELIO MEJIA	205120000366	E R SAN LORENZO	205120001249	Cáceres	
4	JUAN CAMILO SOTO AYALA	78.031.941	I. E. R CUTURU	205154000977	I. E. R CUTURU	205154000977	Caucasia	X
5	CARLOS ANDRES YANCES AGAMEZ	1.067.856.681	I. E. R. BARRANQUILLITA	205172000101	I. E. R. BARRANQUILLITA	205172000101	Chigorodó	X
			I. E. R. BARRANQUILLITA	205172000101	C. E. R. EL DOS	205172000127	Chigorodó	
6	ADIELA MARIA ARIAS QUINTERO	21.422.032	I. E. LUIS LOPEZ DE MESA	105315000021	I. E. LUIS LOPEZ DE MESA	105315000021	Guadalupe	X
			I. E. LUIS LOPEZ DE MESA	105315000021	I. E. R. LA BRAMADORA	205315000018	Guadalupe	
			I. E. LUIS LOPEZ DE MESA	105315000021	C. E. R. LUIS JARAMILLO HINCAPIE	205315000077	Guadalupe	
			I. E. LUIS LOPEZ DE MESA	105315000021	C. E. R. EMILIANO LONDOÑO	205315000042	Guadalupe	
			I. E. LUIS LOPEZ DE MESA	105315000021	C. E. R. SOLEDAD SANCHEZ DE S.	205315000123	Guadalupe	
7	CRICERIA LEUDO PALACIOS	54.259.445	I. E. MURINDO	105475000125	LICEO MURINDO	105475000125	Murindó	X
			I. E. MURINDO	105475000125	C. E. R. CAMPO ALEGRE	205475000251	Murindó	
			I. E. MURINDO	105475000125	C. E. R. TURRIQUITADO	205475000235	Murindó	
			I. E. MURINDO	105475000125	C. E. R. EL CANAL	205475000456	Murindó	
			I. E. MURINDO	105475000125	C. E. R. BEBARAMEÑO	205475000154	Murindó	
8	DIYI ANNY MOSUERA AMUD	41.240.963	C. E. R. INDIGENISTA CHAGERADO	205475000332	GUAGUA	205475000294	Murindó	X



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

			C. E. R. INDIGENISTA CHAGERADO	205475000332	C. E. R. INDIGENISTA ISLA	205475000308	Murindó	
			C. E. R. INDIGENISTA CHAGERADO	205475000332	C. E. R. INDIGENISTA TURRIQUITADO - LLANO	205475000316	Murindó	
			C. E. R. INDIGENISTA CHAGERADO	205475000332	CHIBUGADO	205475000545	Murindó	
			C. E. R. INDIGENISTA CHAGERADO	205475000332	BACHIDUBY	205475000553	Murindó	
9	LUDIS SAUDITH GONZALEZ HERNANDEZ	32.271.211	I.E.R PAVARANDÓ GRANDE	205480000138	I.E.R PAVARANDÓ GRANDE	205480000138	Mutatá	X
10	MIRYAM ESTELA MAZO VILLA	21.421.522	I. E. R. LA INMACULADA CAUCHERAS	205480000341	I. E. R. LA INMACULADA CAUCHERAS	205480000341	Mutatá	X
			I. E. R. LA INMACULADA CAUCHERAS	205480000341	C. E. R. LA FLORESTA	205480000839	Mutatá	
			I. E. R. LA INMACULADA CAUCHERAS	205480000341	C. E. R. LA MILAGROSA	205480000120	Mutatá	
			I. E. R. LA INMACULADA CAUCHERAS	205480000341	C. E. R. PAVARANDOCITO	205480000103	Mutatá	
			I. E. R. LA INMACULADA CAUCHERAS	205480000341	C. E. R. LEON PORROSO	205480000146	Mutatá	
11	RUBY PAOLA VALENCIA VALENCIA	1.022.033.798	I. E. BOMBONA	105579000160	COLEGIO BOMBONA	105579000160	Puerto Berrío	X
			I. E. BOMBONA	105579000160	E U LA ISLA	105579000798	Puerto Berrío	
12	NAZLY MATURANA ARRIAGA	35.895.073	I.E.R SAN IGNACIO	405604000025	I.E.R SAN IGNACIO	405604000025	Remedios	X
			I.E.R SAN IGNACIO	405604000025	C.E.R ALTOS DE MANILA	205604001821	Remedios	
			I.E.R SAN IGNACIO	405604000025	MARMAJON	205604800081	Remedios	
			I.E.R SAN IGNACIO	405604000025	EL CARMEN	205604800031	Remedios	
			I.E.R SAN IGNACIO	405604000025	C.E.R PUENTE BAGRE	205736000441	Remedios	
13	NATALIA CARDONA CARDONA	1.073.231.546	I.E.R. SANTA RITA	205674000350	I.E.R. SANTA RITA	205674000350	San Vicente Ferrer	X
			I.E.R. SANTA RITA	205674000350	I. E. R. OVEJAS	205674000333	San Vicente Ferrer	
			I.E.R. SANTA RITA	205674000350	C. E. R. SAN NICOLAS	205674000236	San Vicente Ferrer	
			I.E.R. SANTA RITA	205674000350	C. E. R. EL CORAL	205674000295	San Vicente Ferrer	



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

			I.E.R. SANTA RITA	205674000350	C. E. R. GUAMITO	205674000104	San Vicente Ferrer	
14	LAYS YESENIA FLOREZ MORENO	1.038.116.148	I. E. RAFAEL NUÑEZ	105790000184	LICEO RAFAEL NUÑEZ	105790000184	Tarazá	X
			I. E. RAFAEL NUÑEZ	105790000184	E U ANGEL AMABLE ARROYAVE	105790000192	Tarazá	
15	LUZ ANIRIS MELENDEZ IBARGÜEN	1.045.423.039	C. E. R. CARLOS ARTURO QUINTERO	205790000251	C. E. R. CARLOS ARTURO QUINTERO	205790000251	Tarazá	X
			C. E. R. CARLOS ARTURO QUINTERO	205790000251	C. E. R. PUERTO ANTIOQUIA	205790000243	Tarazá	
			C. E. R. CARLOS ARTURO QUINTERO	205790000251	C.E.R. LAS ACACIAS	205790000693	Tarazá	
			C. E. R. CARLOS ARTURO QUINTERO	205790000251	C. E. R. LA PIPIOLA	205790000936	Tarazá	
			C. E. R. CARLOS ARTURO QUINTERO	205790000251	C. E. R. TAMACO	205790001096	Tarazá	
16	NEIDER MOSQUERA MOSQUERA	1.129.045.193	I. E. VIGIA DEL FUERTE	105873000232	LICEO VIGIA DEL FUERTE	105873000232	Vigía del Fuerte	X
			I. E. VIGIA DEL FUERTE	105873000232	C. E. R. MURRI LA PLAYA	205873000121	Vigía del Fuerte	
			I. E. VIGIA DEL FUERTE	105873000232	C. E. R. LA LOMA MURRI	205873000555	Vigía del Fuerte	
			I. E. VIGIA DEL FUERTE	105873000232	C. E. R. PUERTO ANTIOQUIA	205873000199	Vigía del Fuerte	
			I. E. VIGIA DEL FUERTE	105873000232	C. E. R. SAN ALEJANDRO	205873000547	Vigía del Fuerte	
17	ELDA LUZ PEREA	32.195.820	I.E.R INDIGENISTA EMBERA ATRATO MEDIO	205873000369	I.E.R INDIGENISTA EMBERA ATRATO MEDIO	205873000369	Vigía del Fuerte	X
			I.E.R INDIGENISTA EMBERA ATRATO MEDIO	205873000369	C. E. R. INDIGENISTA GENGADO	205873000440	Vigía del Fuerte	
			I.E.R INDIGENISTA EMBERA ATRATO MEDIO	205873000369	C. E. R. INDIGENISTA EL SALADO	205873000393	Vigía del Fuerte	
18	MILENA MARQUEZ CASTILLO	1.038.123.687	I. E. R. NANCY ROCIO GARCIA	205895000206	COLEGIO NANCY ROCIO GARCIA	205895000206	Zaragoza	X
			I. E. R. NANCY ROCIO GARCIA	205895000206	E R PUERTO JOBO	205895001121	Zaragoza	
			I. E. R. NANCY ROCIO GARCIA	205895000206	LA REBATIÑA	205895800067	Zaragoza	
			I. E. R. NANCY ROCIO GARCIA	205895000206	ERI CAMPO ALEGRE	205895800024	Zaragoza	
			I. E. R. NANCY ROCIO GARCIA	205895000206	ERI VILLA SEVERA	205895001725	Zaragoza	
19	ALBAN JOEL VELEZ ZAPATA	1.045.136.674	C.E.R.I PABLOS MUERA	205895002047	C.E.R.I PABLOS MUERA	205895002047	Zaragoza	X



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

			C.E.R.I PABLOS MUERA	205895002047	ERI SAN ANTONIO 2	205895800083	Zaragoza	
			C.E.R.I PABLOS MUERA	205895002047	ERI EL PARAMO	205895800075	Zaragoza	
20	GREGORIO ALBERTO SIERRA COLEYS	3.674.233	C.E.R SAN ANTONIO	205895001474	C.E.R SAN ANTONIO	205895001474	Zaragoza	X
			C.E.R SAN ANTONIO	205895001474	LA PORQUERA	205895000702	Zaragoza	
			C.E.R SAN ANTONIO	205895001474	EL RETIRO	205895001784	Zaragoza	
			C.E.R SAN ANTONIO	205895001474	NUEVA ILUSION	205895002055	Zaragoza	
			C.E.R SAN ANTONIO	205895001474	LA CLARITA	405895000043	Zaragoza	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se informa a los docentes designados en la presente vinculación temporal de servicios para desempeñarse como Docente Tutor, que la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminada dicha vinculación, en cualquier momento teniendo en cuenta las necesidades del servicio, el no cumplimiento de las directrices emanadas por el “Programa todos a Aprender”, las cuales se encuentran consignadas en el informe del directivo docente y del formador asignado para la orientación de las actividades a realizar por el docente tutor(a) y la Circular 45 del 16 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los interesados la vinculación temporal por escrito, quienes deberán en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez terminado la vinculación temporal deberá presentar ante el Superior Inmediato un informe sobre las actividades desarrolladas, de conformidad con las disposiciones legales aplicadas.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		10/02/2021
Revisó	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		10/02/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		10/02/2021
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez Profesional Universitario		10/02/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y,

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021***", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.
- b. Teniendo como base el artículo 83 De las Disposiciones varias de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021*** que reza: ***Artículo 83. Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Departamento. El Gobierno Departamental en el Decreto de Liquidación del presupuesto, clasificará y definirá los ingresos y los gastos. Asimismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza, se ubicarán en el sitio que correspondan; igualmente se harán las adaptaciones necesarias de acuerdo con los parámetros establecidos en el CCPET – Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas***".



GCADAVIDC



3727

- c. Que la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante oficio con Radicado No.2021020004012 del 4 de febrero de 2021, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$7.508.000.000 dentro de la misma Secretaría, con el fin de subsanar inconsistencias en algunos proyectos, con la finalidad de girar los recursos para la consolidación de la Escuela Contra la Drogadicción en el Departamento de Antioquia.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado No.2021020004087 del 4 de febrero de 2021.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar el traslado de recursos de los proyectos relacionados, con el fin de girar los recursos para la consolidación de la Escuela Contra la Drogadicción en el Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-OI1010	131D	2-3	C19053	900114	\$5.000.000.000	Consolidación de la Escuela Contra la Drogadicción en el Departamento de Antioquia.
0-OI2619	131D	2-3	C19053	900114	\$2.508.000.000	Consolidación de la Escuela Contra la Drogadicción en el Departamento de Antioquia.
TOTAL					\$7.508.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-OI1010	131D	2-3	C19053	900104	\$5.000.000.000	Fortalecimiento de la Escuela Contra la Drogadicción Antioquia.
0-OI2619	131D	2-3	C19053	900104	\$2.508.000.000	Fortalecimiento de la Escuela Contra la Drogadicción Antioquia.
TOTAL					\$7.508.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.


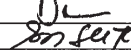

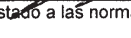
Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		9-2-2021
Revisó	Jhonattan Rafael Garcia Naranjo, Profesional Universitario		9-2-2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		9-2-2021
Vo.Bo.	David Andres Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		9-2-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**, faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.
- b. Que la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, mediante oficio con Radicado No.2021020004178 del 5 de febrero de 2021, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$250.000.000 entre rubros de inversión y con destino al proyecto "Compromiso de garantizar la prestación de servicios de salud para la población a cargo del Departamento de Antioquia".
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado No.2021020004337 del 5 de febrero de 2021.

MHC

GCADAVIDC

3729

- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos de una vigencia futura que no será utilizada y se asignará nuevamente al mismo proyecto de inversión en la vigencia corriente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-PS2611/	131D/	2-3 /	F19062 /	010083/	250.000.000/	Compromiso de garantizar la prestación de servicios de salud para la población a cargo del Departamento de Antioquia
TOTAL					\$250.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-PS2611✓	131D✓	2-3✓	C19062✓	010083✓	250.000.000✓	Compromiso de garantizar la prestación de servicios de salud para la población a cargo del Departamento de Antioquia
TOTAL					\$250.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		9-2-2021
Revisó	Jhonattan Rafael García Naranjo, Profesional Universitario		9-2-2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		9-2-2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico		9-2-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**, faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.
- b. Que la Secretaría de Talento Humano, solicitó mediante oficio con radicado No.2021020004088 del 4 de febrero de 2021, trasladar recursos para cubrir gastos de viáticos en el año 2021, de las dependencias de Pasaportes y Atención a la Ciudadanía que pasaron a las Secretarías de Gobierno Paz y no Violencia y la Secretaría de Suministros y Servicios respectivamente.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 de 2017 que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- d. Que el objetivo de este decreto es tener disponibilidad presupuestal para el pago de viáticos en Pasaportes y Atención a la Ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción
0-1010	173H	2-1-2-02-02-010	C	999999	55.000.000	Viáticos de los funcionarios en comisión
TOTAL					\$ 55.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción
0-1010	121C	2-1-2-02-02-010	C	999999	25.000.000	Viáticos de los funcionarios en comisión
0-1010	174H	2-1-2-02-02-010	C	999999	30.000.000	Viáticos de los funcionarios en comisión
TOTAL					\$ 55.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>W. L. C.</i>	9-2-2021
Revisó	Jhonattan Rafael García Naranjo, Profesional Universitario	<i>J. R. G.</i>	9-2-2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda	<i>D. P. S.</i>	9-2-2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Jurídico	<i>D. A. O.</i>	9-2-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del
Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**, faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.
- b. Que el Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2021020003982/del 03 de febrero de 2021, solicitó concepto favorable, con el fin de trasladar recursos por valor de \$2.000.000.000 para el proyecto "Formulación Agenda 20-40 para Antioquia"

7

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado No. 2021020004066 del 04 de febrero de 2021.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos para cumplir el programa formulación de la agenda 2040, que está descrito en el Plan de Desarrollo "Unidos por la Vida 2020-2023".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en el Departamento Administrativo de Planeación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	176H	2-3	C45992	220333	2.000.000.000	Fortalecimiento de los procesos de planeación territorial en Antioquia.
TOTAL					\$2.000.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en el Departamento Administrativo de Planeación, de conformidad con el siguiente detalle:

7/

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	176H	2-3	C45992	220337	2.000.000.000	Formulación Agenda 20-40 para Antioquia.
TOTAL					\$2.000.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		8-2-2021
Revisó	Jhonattan Rafael García Naranjo, Profesional Universitario		8-2-2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		8-2-2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico		9-02-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021**", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Nacional.
- b. Que la Secretaría de las Mujeres, mediante radicado No.2021020003704 del 2 de febrero de 2021, solicitó a la Secretaría de Hacienda, realizar traslado presupuestal en el agregado de funcionamiento al interior de la misma secretaría.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

2

d. Que de conformidad con el artículo 30 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2021, “**Traslados presupuestales por iniciativa de la Secretaría de Hacienda.** Siempre y cuando el Gobernador cuente con facultades para realizar traslados presupuestales, solo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda, se podrán contracreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones: Factores salariales comunes, adquisición de bienes y servicios, Contribuciones inherentes a la nómina, transferencias Corrientes y Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora. Lo anterior, de conformidad con el nuevo catálogo de clasificación presupuestal de entidades territoriales, la Secretaria de Hacienda autorizó la realización del traslado presupuestal, en el oficio con radicado No.2021020004297 del 5 de febrero de 2021.

e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos dentro del agregado de funcionamiento, con el fin de asignar recursos al pospre “Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en la Secretaría de las Mujeres, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	132D	2-1-2-02-01-003	C	999999	\$3.000.000	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
TOTAL					\$3.000.000	

Artículo Segundo Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en la Secretaría de las Mujeres, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	132D	2-1-2-02-02-006	C	999999	\$3.000.000	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.
TOTAL					\$3.000.000	


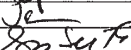

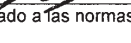
Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.
Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General


LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		8-2-2021
Revisó	Jhonattan Rafael García Naranjo, Profesional Universitario		8-2-2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		8-2-2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico		9-2-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones”

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 de 2015, en los artículos 2.4.6.1.1.3. y 2.4.6.1.3.4, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia y será. responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

La anterior norma, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Barbosa se identificó que en la Institución Educativa Luis Eduardo Arias Reinel sede Principal, falta una (1) plaza docente en el nivel de Básica Secundaria – Caminando a la Secundaria la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo Municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de Barbosa, se identificó una (1) plaza docente Vacante en la Institución Educativa Rural El Tablazo sede Principal en el nivel de Básica Primaria, la cual deberá ser trasladada para el mismo municipio.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial del nivel de Básica Primaria del Municipio de **BARBOSA**, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO	NIVEL-AREA
BARBOSA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL TABLAZO sede PRINCIPAL	0307510-004	BÁSICA PRIMARIA VACANTE

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el artículo anterior, se convertirá del nivel de Básica Primaria al nivel de Básica Secundaria y quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del municipio de **BARBOSA**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO	NIVEL-AREA
BARBOSA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO ARIAS REINEL sede PRINCIPAL	0307510-004	BÁSICA SECUNDARIA Caminando a La Secundaria Humanidades Lengua Castellana

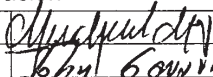
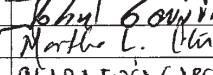
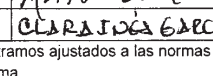
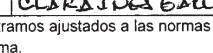
ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

Revisó:	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		10/02/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz - Dirección Jurídica		11/02/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez – Dirección Talento Humano		10-02-21
Proyectó:	Clara Inés García Betancur - Dirección de Talento Humano		02-02-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docentes, directivos docentes y administrativos, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones”

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 de 2015, en los artículos 2.4.6.1.1.3. 2.4.6.1.3.4., establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

La anterior norma permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De acuerdo al Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de Girardota, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen sede Escuela Rural Jerónimo Vanegas en el nivel de Básica Secundaria, la cual deberá ser trasladada para el mismo municipio.

En consecuencia, analizada la planta de cargos docente y revisado el Sistema Integrado de Matrícula- SIMAT del año 2020, perteneciente a la Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen sede Escuela Rural San Diego del municipio de Girardota, se evidenció la necesidad de hacer ajustes en cuanto a la cantidad de plazas para su correcto funcionamiento.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado del docente **GONZALEZ SALDARRIAGA FELIPE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.152.192.482**, vinculado en Propiedad, Ingeniero de Petróleos, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen sede Escuela Rural Jerónimo Vanegas en el nivel de Básica Secundaria y que posee la idoneidad para cubrir la plaza del nivel de Básica Secundaria para la Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen sede Escuela Rural San Diego del mismo Municipio.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en el Municipio de **GIRARDOTA** la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	CÓDIGO	NIVEL-AREA
GIRARDOTA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	ESCUELA RURAL JERÓNIMO VANEGAS	3080010-049	BÁSICA SECUNDARIA Matemáticas

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de **GIRARDOTA**:

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	CÓDIGO	NIVEL-AREA
GIRARDOTA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	ESCUELA RURAL SAN DIEGO		BÁSICA SECUNDARIA Matemáticas

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **GONZALEZ SALDARRIAGA FELIPE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.152.192.482**, vinculado en Propiedad, Ingeniero de Petróleos, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de Básica Secundaria, para la Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen sede Escuela Rural Jerónimo Vanegas, del municipio de Girardota; viene como docente de la sede Escuela Rural Jerónimo Vanegas de la misma Institución Educativa del municipio de Girardota.

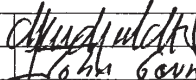
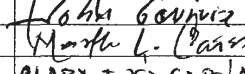
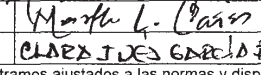
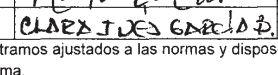
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO
 Secretaria de Educación

Revisó:	María Marcela Mejía Peláez - Directora Talento Humano		10/02/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz – Dirección Jurídica		5/02/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez – Dirección Talento Humano		10-02-21
Proyectó:	Clara Inés García Betancur - Dirección de Talento Humano		09-02-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 202107000698

Fecha: 10/02/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
G O B E R N A C I Ó N

DECRETO NÚMERO

“Por el cual se revoca un acto administrativo”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 03 de mayo del 2019, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo, para la prestación del Servicio Educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través del Decreto D 2021070000205 del 12 de enero de 2021, traslada la plaza No. 5790030-002 del nivel de Preescolar adscrita al Colegio América sede de la Institución Educativa América, para la Institución Educativa Madre Laura sede Principal, en el mismo nivel de Preescolar; ambas sedes pertenecientes al municipio de Puerto Berrio.

Mediante el mismo Decreto se trasladó a la docente **ANDREA OROZCO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.144.025.210, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, de la Institución Educativa América sede Colegio América, del municipio de Puerto Berrio, para la la Institución Educativa Madre Laura sede Principal

En razón de la actuación anterior y a petición de las autoridades educativas municipales, se hizo revisión de los alumnos matriculados en los dos establecimientos educativos vinculados con el movimiento de la plaza No. 5790030-002; encontrando que en el Colegio América, perteneciente a la Institución Educativa América se requiere la plaza trasladada mediante el citado decreto, pues cuenta con el suficiente número de estudiantes para ser atendidos con las plazas asignadas inicialmente por la Secretaría de

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Educación Departamental. Por el contrario, la Institución Educativa Madre Laura sede Principal, Institución hacia la cual fue trasladada la plaza No. 5790030-002, no la requiere, pues el número de alumnos matriculados actualmente en nivel Preescolar, se atiende eficientemente con las plazas asignadas inicialmente por la Secretaría de Educación Departamental.

De acuerdo con lo expresado anteriormente y de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Artículo 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos.....2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él." Por lo anterior se hace necesario revocar el Decreto D 2021070000205 del 12 de enero de 2021, por el cual se realizó el traslado de la plaza del nivel de Preescolar No. 5790030-002 del Colegio América sede de la Institución Educativa América, para la Institución Educativa Madre Laura sede Principal, del municipio de Puerto Berrio.

Por lo aquí expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

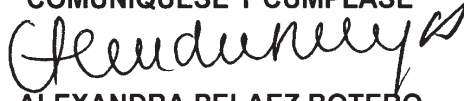
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Decreto D 2021070000205 del 12 de enero de 2021, por el cual se realizó el traslado de la plaza No. 5790030-002 del nivel de Preescolar perteneciente al Colegio América sede de la Institución Educativa América, para la Institución Educativa Madre Laura sede Principal, en el mismo nivel de Preescolar; ambas sedes pertenecientes al municipio de Puerto Berrio., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR el traslado de la docente **ANDREA OROZCO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.144.025.210, vinculada en propiedad, como docente de Preescolar para la Institución Educativa Madre Laura sede Principal, del municipio de Puerto Berrio, según lo expuesto en la parte motiva.

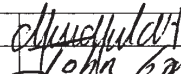
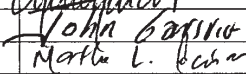
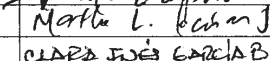
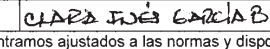
ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación

Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		10/02/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz - Dirección Jurídica		10/02/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez – Dirección Talento Humano		10-02-21
Proyectó:	Clara Inés García Betancur - Dirección de Talento Humano		05-02-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2021070000699

Fecha: 10/02/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO", EN LOS MUNICIPIOS DE OCHO (8) SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas por los artículos 2, 296 y 305 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y Decretos Nos. 418 de 2020 y 039 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que, corresponde a los gobernadores expedir órdenes en materia de orden público y velar porque los alcaldes tomen las medidas requeridas para su conservación en los territorios y que éstas respondan a los principios de proporcionalidad, necesidad y razón; sobre el particular, el artículo 296 de la Constitución Política dispone:

"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".

3. Que, de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
4. Que, la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan medidas sanitarias", dispone:

"ARTÍCULO 576. Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

- a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*
- b) La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;*

h

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO", EN LOS MUNICIPIOS DE OCHO (8) SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

- c) *El decomiso de objetos y productos;*
- d) *La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y*
- e) *La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.*

PARÁGRAFO. Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 577. INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO. <Artículo modificado por el artículo 98 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- a. *Amonestación;*
- b. *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;*
- c. *Decomiso de productos;*
- d. *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

ARTÍCULO 578. Cuando del incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, se deriven riesgos para la salud de las personas, deberá darse publicidad a tal hecho para prevenir a los usuarios.

ARTÍCULO 579. El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de la obra, obras o medidas de carácter sanitario que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control.

ARTÍCULO 580. Las sanciones administrativas impuestas por las autoridades sanitarias, no eximen de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por las violaciones a los preceptos de la Ley.

h

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO", EN LOS MUNICIPIOS DE OCHO (8) SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

(...)

ARTICULO 594. *La salud es un bien de interés público.*

ARTICULO 595. *Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.*

ARTICULO 596. *Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.*

ARTICULO 597. *La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.*

ARTICULO 598. *Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.*

(...)

ARTICULO 606. *Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población."*

5. Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Gobernadores para disponer de acciones transitorias por situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante eventos amenazantes o para mitigar efectos de epidemias; así:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012, frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

6. Que, a su vez, el artículo 202 de la citada Ley consagra:

h

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO", EN LOS MUNICIPIOS DE OCHO (8) SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

7. Que, mediante Resolución N°380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.
8. Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
9. Que, el Gobierno Nacional, mediante Resolución N°385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Dicha declaratoria fue prorrogada en primera parte hasta el 31 de agosto del presente año, por la Resolución

↑

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO", EN LOS MUNICIPIOS DE OCHO (8) SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

N°844 del 26 de mayo de 2020, con otra prórroga hasta el 30 de noviembre de esta anualidad, por la Resolución N°1462 del 25 de agosto del presente año y prorrogado nuevamente hasta el 28 de febrero de 2021, mediante Resolución N°2230 del 27 de noviembre de 2020.

10. Que, mediante el Decreto N°2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
11. Que, mediante Decreto N°2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el departamento de Antioquia, prorrogada mediante Decreto N°2020070002140 del 11 de septiembre del presente año.
12. Que, el Decreto N°418 del 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público e instruyó que las mismas deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República.
13. Que, la Gobernación de Antioquia, en coordinación con las administraciones municipales del departamento, han implementado medidas y estrategias como: Cuarentenas por la Vida, Toque de Queda, Ley Seca, Pico y Cédula por la Vida, intensificación de la vigilancia epidemiológica que ha incluido la búsqueda activa focalizada en los diferentes municipios en la población vulnerable, la contención de la propagación masiva a través de los cercos epidemiológicos, permitiendo el corte de cadenas de transmisión en un gran número de estos casos con sus respectivos aislamientos, incluyendo sus contactos estrechos (sociales y laborales); además del fortalecimiento para la implementación de los protocolos de sanidad en el sector de la productividad y de la movilidad. No obstante, la curva epidémica evidencia un aumento diario de los casos.
14. Que, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Interior el día 06 de enero de 2021, expidieron de manera conjunta una CIRCULAR; en donde recomiendan a los Gobernadores, Alcaldes Municipales y Distritales, de tomar medidas diferenciales para los grupos de ciudades-regiones que se encuentren con ocupaciones mayores al 70%, 80% y 85% de unidades de cuidados intensivos UCI.
15. Que, mediante Decreto N° 039 del 14 de enero de 2021, el Gobierno Nacional impartió nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, y el mantenimiento del orden público y del Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable, de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de marzo de 2021.
16. Que, el Ministerio del Interior mediante Circular Externa No. 618 del 15 de enero de 2021; recomienda a los Gobernadores, Alcaldes Municipales y Distritales, expedir medidas especiales diferenciales para los grupos de ciudades-regiones que se encuentren con ocupaciones mayores al 70%, 80% y 90% de Unidades de Cuidados Intensivos UCI.

h

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO", EN LOS MUNICIPIOS DE OCHO (8) SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

17. Que, mediante el Decreto N° 2021070000539 del 03 de febrero de 2021, el Gobernador de Antioquia, estipuló el "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO", en los municipios de ocho (8) subregiones del departamento, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19; desde el día 04 de febrero de 2021 al día 10 de febrero de esta anualidad, entre las 00:00 a.m. y las 5:00 a.m.
18. Que, a 09 de febrero de 2021, según informe de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el Departamento existen TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (332.838) casos acumulados con COVID-19, DOS MIL QUINIENTOS CATORCE (2.514) casos activos con COVID19, han fallecido SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (6.166) personas y se han recuperado TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (323.432).
19. Que, a 09 de febrero de 2021, la ocupación de las UCI en el departamento de Antioquia de manera general se encuentra en un 77.66 %, en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es del 79.37 % y del Oriente Antioqueño es del 88.07 %, subregiones estas últimas donde se atiende un mayor número de población.
20. Que la Asociación Colombiana de Medicina Crítica y Cuidado Intensivo y la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación, en comunicación pública dirigida al Ministro de Salud el pasado 20 de noviembre de 2020, comentaron entre otros aspectos, lo siguiente sobre el desabastecimiento de medicamentos:
- "(...) a pesar de estas acciones y los esfuerzos de la industria por importar los MD priorizados (o su materia prima) se vislumbra para los próximos dos meses un grave desequilibrio entre la demanda y disponibilidad de estos MD que amenaza la atención de los pacientes en cuidados intensivos en un momento epidemiológico "vulnerable". Bien conocemos que la incidencia de COVID-19 en Colombia sigue siendo muy alta [165 promedio de casos /día por millón de habitantes (datos del 01-15.11.2020)] y que un promedio de 3400 pacientes con diagnóstico confirmado o sospecha de COVID.19 ocupan las camas de UCI (relativamente estable en los últimos 3 meses), con un 45-50% en VM".¹*
21. Que el Doctor Leonardo Arregocés, Director de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, sobre el desabastecimiento de medicamentos utilizados en cuidados intensivos y cirugía, manifestó que desde el mes de mayo el abastecimiento de medicamentos ha estado en el límite, y aseguró que: "la mayoría de las materias primas de estos medicamentos se producen fuera del país, y ha sido difícil traerlo porque los sitios donde se originan restringieron la exportación para atender la demanda interna o porque han decidido vender los productos a países que pagan precios más altos. Estas restricciones limitan la oferta hacia nuestro país." Esta situación pone en riesgo la atención de los pacientes que requieran servicios hospitalarios, en cuidados intensivos y cirugía².

¹ <https://scare.org.co/wp-content/uploads/Comunicado-Min-Salud-AMCI-y-SCARE-desabastecimiento-de-medicamentos-2.pdf>

² Boletín No. 971 de 2020, Ministerio de Salud y Protección Social.

47

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO", EN LOS MUNICIPIOS DE OCHO (8) SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

22. Que la pandemia ha generado un incremento en el estrés ocupacional y este es uno de los principales factores predisponentes del cansancio en el personal de salud. Según estudio de la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia³, nueve (9) de cada diez (10) de los trabajadores de la salud presentaron algún síntoma de depresión o ansiedad, la percepción de sobrecarga laboral fue mayor en las IPS durante la pandemia. La emergencia producida por la COVID-19, como proceso coyuntural, es generadora del deterioro de la satisfacción laboral y de la salud mental de los trabajadores de la salud.
23. Que, el referido incremento está relacionado directamente con el aumento de la movilidad de la población, la no adherencia en el uso de los elementos de protección, como son la mascarilla y el distanciamiento social, aunado a la falta de consciencia de personas infectadas o en riesgo de infección movilizándose de un sector a otro de la subregión o hacia otros municipios fuera de ésta, la indisciplina social, observándose un incremento en aglomeraciones y festividades que aumentan el riesgo de transmisión del COVID-19.
24. Que, el Gobernador de Antioquia ha coordinado sesiones de trabajo con el Gobierno Nacional y con los diferentes mandatarios de los entes territoriales municipales del Departamento, con relación a la implementación de medidas de orden público adicionales, en la contención del COVID-19.
25. Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19, el departamento de Antioquia, se enfrenta a un grave riesgo a la salud y a la vida de las comunidades del territorio.
26. Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia han expresado que una medida eficaz para la contención del COVID-19 es el aislamiento preventivo.
27. Que, una forma de mitigar la propagación de COVID-19 y proteger la familia, la sociedad, los niños, jóvenes, personas de la tercera edad y las demás personas de desarrollar un contagio colectivo, es adoptar medidas adicionales a las ya tomadas por la Administración Departamental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Decretar **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes de los municipios de ocho (8) subregiones del departamento de Antioquia: (i) Urabá, (ii) Suroeste, (iii) Oriente, (iv) Norte, (v) Nordeste, (vi) Bajo Cauca, (vii) Magdalena Medio y (viii) Occidente; de la siguiente forma:

- Desde el jueves 11 de febrero de 2021 hasta el miércoles 17 de febrero de 2021, entre las 00:00 a.m. y las 05:00 a.m.

³ Experiencias del personal que labora en IPS durante el estado de emergencia social y sanitaria por COVID-19 en Antioquia, 2020

17

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO", EN LOS MUNICIPIOS DE OCHO (8) SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Parágrafo. Se encuentran exceptuados del **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO**, los habitantes de los municipios del departamento de Antioquia, que en atención a sus actividades laborales o por razones de emergencia deban desplazarse.

Para constatar la excepción, se deberá presentar prueba sumaria que indique la actividad laboral a desempeñar o la situación de emergencia atender.

Artículo 2°. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto acarreará como consecuencia, la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal; así mismo la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016 y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto N°780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Artículo 3°. Ordenar a los alcaldes de los municipios del departamento de Antioquia y a las autoridades de policía competentes, que dispongan en su respectiva jurisdicción las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 4°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL SAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Revisó: Alexander Mejía Román - Director Asesoría Legal y de Control
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico



Radicado: D 2021070000700

Fecha: 10/02/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO", EN ALGUNOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas por los artículos 2, 296 y 305 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y Decretos Nos. 418 de 2020 y 039 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que, corresponde a los gobernadores expedir órdenes en materia de orden público y velar porque los alcaldes tomen las medidas requeridas para su conservación en los territorios y que éstas respondan a los principios de proporcionalidad, necesidad y razón; sobre el particular, el artículo 296 de la Constitución Política dispone:

"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".

3. Que, de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
4. Que, la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan medidas sanitarias", dispone:

"ARTÍCULO 576. Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

- a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;
- b) La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;

1

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO", EN ALGUNOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

- c) El decomiso de objetos y productos;
- d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y
- e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

PARÁGRAFO. Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 577. INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO. <Artículo modificado por el artículo 98 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

ARTÍCULO 578. Cuando del incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, se deriven riesgos para la salud de las personas, deberá darse publicidad a tal hecho para prevenir a los usuarios.

ARTÍCULO 579. El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de la obra, obras o medidas de carácter sanitario que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control.

ARTÍCULO 580. Las sanciones administrativas impuestas por las autoridades sanitarias, no eximen de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por las violaciones a los preceptos de la Ley.

↙

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO", EN ALGUNOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

(...)

ARTICULO 594. *La salud es un bien de interés público.*

ARTICULO 595. *Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.*

ARTICULO 596. *Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.*

ARTICULO 597. *La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.*

ARTICULO 598. *Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.*

(...)

ARTICULO 606. *Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población."*

5. Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Gobernadores para disponer de acciones transitorias por situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante eventos amenazantes o para mitigar efectos de epidemias; así:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. *Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012, frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."*

11

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO", EN ALGUNOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

6. Que, a su vez, el artículo 202 de la citada Ley consagra:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

7. Que, mediante Resolución N°380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.

8. Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

9. Que, el Gobierno Nacional, mediante Resolución N°385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Dicha declaratoria

41

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO", EN ALGUNOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

fue prorrogada en primera parte hasta el 31 de agosto del presente año, por la Resolución N°844 del 26 de mayo de 2020, con otra prórroga hasta el 30 de noviembre de esta anualidad, por la Resolución N°1462 del 25 de agosto del presente año y prorrogado nuevamente hasta el 28 de febrero de 2021, mediante Resolución N°2230 del 27 de noviembre de 2020.

10. Que, mediante el Decreto N°2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
11. Que, mediante Decreto N°2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el departamento de Antioquia, prorrogada mediante Decreto N°2020070002140 del 11 de septiembre del presente año.
12. Que, el Decreto N°418 del 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público e instruyó que las mismas deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República.
13. Que, la Gobernación de Antioquia, en coordinación con las administraciones municipales del departamento, han implementado medidas y estrategias como: Cuarentenas por la Vida, Toque de Queda, Ley Seca, Pico y Cédula por la Vida, intensificación de la vigilancia epidemiológica que ha incluido la búsqueda activa focalizada en los diferentes municipios en la población vulnerable, la contención de la propagación masiva a través de los cercos epidemiológicos, permitiendo el corte de cadenas de transmisión en un gran número de estos casos con sus respectivos aislamientos, incluyendo sus contactos estrechos (sociales y laborales); además del fortalecimiento para la implementación de los protocolos de sanidad en el sector de la productividad y de la movilidad. No obstante, la curva epidémica evidencia un aumento diario de los casos.
14. Que, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Interior el día 06 de enero de 2021, expedieron de manera conjunta una CIRCULAR; en donde recomiendan a los Gobernadores, Alcaldes Municipales y Distritales, de tomar medidas diferenciales para los grupos de ciudades-regiones que se encuentren con ocupaciones mayores al 70%, 80% y 85% de unidades de cuidados intensivos UCI.
15. Que, mediante Decreto N° 039 del 14 de enero de 2021, el Gobierno Nacional impartió nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, y el mantenimiento del orden público y del Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable, de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de marzo de 2021.
16. Que, el Ministerio del Interior mediante Circular Externa No. 618 del 15 de enero de 2021; recomienda a los Gobernadores, Alcaldes Municipales y Distritales, expedir medidas especiales diferenciales para los grupos de ciudades-regiones que se encuentren con ocupaciones mayores al 70%, 80% y 90% de Unidades de Cuidados Intensivos UCI.

h

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO", EN ALGUNOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

17. Que, mediante el Decreto N° 2021070000540 del 03 de febrero de 2021, el Gobernador de Antioquia, estipuló el "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO", en algunos municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá del departamento, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19; desde el día 04 de febrero de 2021 al día 10 de febrero de esta anualidad, entre las 00:00 a.m. y las 5:00 a.m.
18. Que, a 09 de febrero de 2021, según informe de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el Departamento existen TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (332.838) casos acumulados con COVID-19, DOS MIL QUINIENTOS CATORCE (2.514) casos activos con COVID19, han fallecido SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (6.166) personas y se han recuperado TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (323.432).
19. Que, a 09 de febrero de 2021, la ocupación de las UCI en el departamento de Antioquia de manera general se encuentra en un 77.66 %, en el Área Metropolitana del Valle de Aburra es del 79.37 % y del Oriente Antioqueño es del 88.07 %, subregiones estas últimas donde se atiende un mayor número de población.
20. Que la Asociación Colombiana de Medicina Crítica y Cuidado Intensivo y la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación, en comunicación pública dirigida al Ministro de Salud el pasado 20 de noviembre de 2020, comentaron entre otros aspectos, lo siguiente sobre el desabastecimiento de medicamentos:
- "(...) a pesar de estas acciones y los esfuerzos de la industria por importar los MD priorizados (o su materia prima) se vislumbra para los próximos dos meses un grave desequilibrio entre la demanda y disponibilidad de estos MD que amenaza la atención de los pacientes en cuidados intensivos en un momento epidemiológico "vulnerable". Bien conocemos que la incidencia de COVID-19 en Colombia sigue siendo muy alta [165 promedio de casos /día por millón de habitantes (datos del 01-15.11.2020)} y que un promedio de 3400 pacientes con diagnóstico confirmado o sospecha de COVID.19 ocupan las camas de UCI (relativamente estable en los últimos 3 meses), con un 45-50% en VM".¹*
21. Que el Doctor Leonardo Arregocés, Director de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, sobre el desabastecimiento de medicamentos utilizados en cuidados intensivos y cirugía, manifestó que desde el mes de mayo el abastecimiento de medicamentos ha estado en el límite, y aseguró que: "la mayoría de las materias primas de estos medicamentos se producen fuera del país, y ha sido difícil traerlo porque los sitios donde se originan restringieron la exportación para atender la demanda interna o porque han decidido vender los productos a países que pagan precios más altos. Estas restricciones limitan la oferta hacia nuestro país." Esta situación pone en riesgo la atención de los pacientes que requieran servicios hospitalarios, en cuidados intensivos y cirugía².

¹ <https://scare.org.co/wp-content/uploads/Comunicado-Min-Salud-AMCI-y-SCARE-desabastecimiento-de-medicamentos-2.pdf>

² Boletín No. 971 de 2020, Ministerio de Salud y Protección Social.

4

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO", EN ALGUNOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

22. Que la pandemia ha generado un incremento en el estrés ocupacional y este es uno de los principales factores predisponentes del cansancio en el personal de salud. Según estudio de la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia³, nueve (9) de cada diez (10) de los trabajadores de la salud presentaron algún síntoma de depresión o ansiedad, la percepción de sobrecarga laboral fue mayor en las IPS durante la pandemia. La emergencia producida por la COVID-19, como proceso coyuntural, es generadora del deterioro de la satisfacción laboral y de la salud mental de los trabajadores de la salud.
23. Que, el referido incremento está relacionado directamente con el aumento de la movilidad de la población, la no adherencia en el uso de los elementos de protección, como son la mascarilla y el distanciamiento social, aunado a la falta de consciencia de personas infectadas o en riesgo de infección movilizándose de un sector a otro de la subregión o hacia otros municipios fuera de ésta, la indisciplina social, observándose un incremento en aglomeraciones y festividades que aumentan el riesgo de transmisión del COVID-19.
24. Que, el Gobernador de Antioquia ha coordinado sesiones de trabajo con el Gobierno Nacional y con los diferentes mandatarios de los entes territoriales municipales del Departamento, con relación a la implementación de medidas de orden público adicionales, en la contención del COVID-19.
25. Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19, el departamento de Antioquia, se enfrenta a un grave riesgo a la salud y a la vida de las comunidades del territorio.
26. Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia han expresado que una medida eficaz para la contención del COVID-19 es el aislamiento preventivo.
27. Que, una forma de mitigar la propagación de COVID-19 y proteger la familia, la sociedad, los niños, jóvenes, personas de la tercera edad y las demás personas de desarrollar un contagio colectivo, es adoptar medidas adicionales a las ya tomadas por la Administración Departamental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Decretar **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes de los municipios de: (i) Copacabana, (ii) Girardota y (iii) Barbosa; pertenecientes al Área Metropolitana del Valle del Aburrá en el departamento de Antioquia, de la siguiente forma:

- Desde el jueves 11 de febrero de 2021 hasta el miércoles 17 de febrero de 2021, entre las 00:00 a.m. y las 05:00 a.m.

³ Experiencias del personal que labora en IPS durante el estado de emergencia social y sanitaria por COVID-19 en Antioquia, 2020

h

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO", EN ALGUNOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Parágrafo. Se encuentran exceptuados del **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO**, los habitantes de los municipios del departamento de Antioquia, que en atención a sus actividades laborales o por razones de emergencia deban desplazarse.

Para constatar la excepción, se deberá presentar prueba sumaria que indique la actividad laboral a desempeñar o la situación de emergencia atender.

Artículo 2°. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto acarreará como consecuencia, la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal; así mismo, la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016 y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto N°780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Artículo 3°. Ordenar a los alcaldes de los municipios del departamento de Antioquia y a las autoridades de policía competentes, que dispongan en su respectiva jurisdicción las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 4°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Revisó: Alexander Mejía Román - Director Asesoría Legal y de Control
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
